

***REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
ACERINOX, S. A.***

- Aprobado en Consejo de Administración celebrado el 23 de abril de 2003
- Modificado en Consejo de Administración de 22 de abril de 2008
- Comunicado a la CNMV el 24 junio 2008.
- Inscrito en el Registro Mercantil el 5 noviembre 2008

TÍTULO PRELIMINAR.

FINALIDAD, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Finalidad

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Artículo 3. Interpretación

Artículo 4. Modificación

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Capítulo I.- Composición, competencia y funciones del Consejo de Administración

Artículo 5. Composición.

Artículo 6. Competencia del Consejo de Administración

Artículo 7. Funciones representativas

Artículo 8. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión

Artículo 9. Equilibrio en el desarrollo de las funciones.

Capítulo II.- Estructura del Consejo de Administración

Artículo 10. El Presidente del Consejo.

Artículo 11. El Vicepresidente del Consejo.

Artículo 12. El Consejero Delegado.

Artículo 13. El Secretario del Consejo

Artículo 14. Órganos Delegados del Consejo de Administración.

Capítulo III.- Relaciones del Consejo de Administración.

Artículo 15. Relaciones con los accionistas en general.

Artículo 16. Relaciones con los accionistas.

Artículo 17. Relaciones con los Auditores.

Artículo 18. Relaciones con la Alta Dirección.

TÍTULO II

ESTATUTO DEL CONSEJERO

Capítulo I. Nombramiento y cese de los Consejeros.

Artículo 19. Nombramiento de Consejeros.

Artículo 20. Duración del cargo.

Artículo 21. Cese de los Consejeros.

Artículo 22. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia.

Capítulo II.- Deberes del Consejero en el desempeño del cargo.

Artículo 23. Obligaciones generales del Consejero.

Artículo 24. Deber de confidencialidad del Consejero.

Artículo 25. Obligación de no competencia.

Artículo 26. Deber de lealtad.

Artículo 27. Conflictos de interés.

Artículo 28. Uso de información de la Compañía.

Capítulo III.- Derechos y facultades del Consejo

Artículo 29. Facultades de información e inspección.

Artículo 30. Retribuciones del Consejero.

Capítulo IV. Disposiciones finales.

Artículo 31. Interpretación y seguimiento del Estatuto del Consejero.

Artículo 32. Evaluación del Consejo

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACERINOX

TITULO PRELIMINAR

FINALIDAD, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Finalidad

Este Reglamento tiene por finalidad regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración de ACERINOX, S.A.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. Este Reglamento es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en la medida que resulte compatible con su específica naturaleza y funciones, al personal de Alta Dirección de la Compañía.
2. Los Consejeros y el personal de Alta Dirección tienen la obligación de conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento.

Artículo 3. Interpretación.

1. Este Reglamento complementa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Compañía.
2. Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, pudiendo aclarar el propio Consejo su contenido.

Artículo 4. Modificación.

1. La modificación del presente Reglamento podrá realizarse mediante acuerdo del Consejo de Administración, adoptado cumpliendo los requisitos que se establecen en este artículo.
2. El Presidente del Consejo de Administración o un número mínimo de cuatro Consejeros, podrán proponer al Consejo dicha modificación cuando concurren circunstancias que a su juicio la hagan conveniente.

3. En tales casos, se acompañará a la convocatoria del Consejo de Administración la propuesta de modificación. La convocatoria deberá efectuarse mediante notificación individual a cada uno de los miembros del Consejo y con una antelación superior a los diecisiete días de la fecha de la reunión.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez la adopción del acuerdo por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I. Composición, competencia y funciones del Consejo de Administración.

Artículo 5. Composición.

1. La determinación del número de Consejeros, dentro del máximo de quince y del mínimo de cinco fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General.
2. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstas. No podrán ser nombrados o reelegidos aquellas personas que hayan cumplido setenta y dos años.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que, en la composición del órgano, los Consejeros Externos constituyan una amplia mayoría y que el número de Consejeros Ejecutivos sea el necesario para el conocimiento e información de la gestión social.
4. El Consejo procurará igualmente que, dentro del grupo mayoritario de los Consejeros Externos, se integren los consejeros Dominicales y los Consejeros Independientes en una proporción que sea representativa de la ponderación dominical en el capital social.
5. Podrán existir Consejeros Externos que no tengan la condición de Independientes ni de Dominicales. Si existieran Consejeros Externos que no puedan ser considerados Dominicales o Independientes, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con ésta o con sus Altos Directivos o accionistas significativos.
6. El Consejo explicará a la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento el carácter de cada Consejero.
7. Con ocasión de la redacción y aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo, se confirmará o, en su caso, revisará, la condición atribuida a los Consejeros. El Informe explicará, si fuera el caso, las razones por las cuales se haya nombrado Consejeros Dominicales a instancias de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% y expondrá, en su caso, las razones por las que no se hubieran atendido

peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Artículo 6. Competencia del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración debe asumir de manera efectiva las facultades de dirección, control y representación de la Compañía, que le atribuyen la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos sociales.
2. La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la Ley, realice el Consejo en favor de alguno de sus miembros no le priva de ellas.
3. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de adoptarse en cada caso según lo previsto en la Ley, los Estatutos o Reglamento, el ejercicio de las siguientes facultades:
 - a) La designación y revocación del Presidente, de los Vicepresidentes y del Secretario del Consejo de Administración.
 - b) La delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos y su revocación.
 - c) El nombramiento y destitución de los Consejeros que han de formar las distintas Comisiones previstas por este Reglamento.
 - d) El nombramiento de Consejeros en caso de vacantes hasta que se reúna la próxima Junta General, a propuesta de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.
 - e) La aceptación de la dimisión de Consejeros.
 - f) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, así como de los estados financieros semestrales y trimestrales.
 - g) La presentación de los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos, debe elaborar el Consejo de Administración para el conocimiento y aprobación, en su caso, por la Junta General.
 - h) La aprobación de las estrategias, planes, y políticas de la Compañía
 - i) La aprobación de las adquisiciones y enajenaciones de aquellos activos de la Compañía o de sus filiales que, por cualquier circunstancia, resulten especialmente significativos, salvo que la aprobación corresponda a la Junta General.
 - j) Aprobación, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de los contratos de Alta Dirección.
 - k) En general, las facultades de organización del Consejo y de la Alta Dirección de la Compañía y, en especial la modificación del presente Reglamento.
 - l) Las facultades que la Junta General haya concedido al Consejo de Administración, que solo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General.
 - m) Asegurar en todo momento que la Compañía tiene la dirección y el liderazgo adecuados, así como evaluar su actuación.
 - n) Aprobar los códigos de conducta de la Compañía.
 - o) Asegurar la calidad de la información facilitada a los accionistas y a los mercados con ocasión de las operaciones relevantes.
 - p) Las demás facultades que le otorga este Reglamento.

4. El criterio prioritario que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es buscar el mayor valor de la empresa que redunde en la creación de valor para el accionista, dentro de los más exigentes principios de la ética empresarial.

Artículo 7. Funciones representativas.

1. El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Compañía en los términos legales y estatutariamente establecidos.
2. Los vocales del Consejo en los que delegue el poder de representación tendrán puntualmente informado al Consejo de todos y cuantos actos realice en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

Artículo 8. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión.

1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Compañía, conforme a lo previsto en la Ley. Estas cuentas, previamente a su formulación, deberán ser certificadas por el Consejero Delegado, y el Director Financiero, haciéndose constar, en el caso de las cuentas anuales consolidadas, que están incorporados los estados contables de todas las sociedades participadas, tanto nacional como internacionalmente, que integran el perímetro de consolidación de acuerdo con la normativa contable y mercantil. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control informará al Consejo sobre las mismas.
2. El Consejo de Administración podrá solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes, tanto a los auditores externos como al personal de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.

Artículo 9. Equilibrio en el desarrollo de las funciones.

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de acuerdo con el principio de equilibrio entre poderes y responsabilidades.
2. El Consejo de Administración establecerá cuantos mecanismos sean necesarios para controlar las decisiones adoptadas.
3. El Consejo velará especialmente por los intereses de los accionistas minoritarios, en la medida en que resulten compatibles con el interés social.
4. El Consejo de Administración responderá de sus decisiones ante la Junta General

Capítulo II.- Estructura del Consejo de Administración

Artículo 10. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros. La duración de su cargo será la misma que la de su condición de Consejero. En consecuencia, en caso de reelección como Consejero no será necesaria su reelección como Presidente.
2. Le corresponde la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, fijar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates, sin perjuicio de la obligación de convocarlos cuando se den las circunstancias previstas en el art. 21 de los Estatutos Sociales.
3. El Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11. El Vicepresidente del Consejo.

El Consejo podrá designar entre sus miembros uno o dos Vicepresidentes, que sustituirán en sus funciones al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. Caso de no asistir a la reunión ningún Vicepresidente estas funciones las desempeñará el Consejero de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 12. El Consejero Delegado.

El Consejo podrá delegar en un Consejero todas las competencias delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. En este caso le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración.

La condición de Consejero Delegado podrá recaer en cualquier miembro del Consejo de Administración, incluso en su Presidente.

Artículo 13. El Secretario del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará un Secretario que no necesitará ser Consejero. Estará a su cargo la conservación de la documentación social, reflejará en las actas de las sesiones del Consejo su desarrollo y acuerdos que se adopten y dará fe de los acuerdos con el Vº Bº del Presidente, velando por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobando su regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones, así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y el Reglamento del Consejo.

En la elaboración de las actas, el Secretario dejará constancia de las preocupaciones sobre

alguna propuesta o sobre la marcha de la Sociedad manifestadas por los Consejeros o por el propio Secretario y que no hubieran quedado resueltas en la reunión.

En caso de ausencia, vacancia o enfermedad será sustituido por el Consejero que a tal efecto designe el Consejo.

Artículo 14. Órganos Delegados del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá estar asistido en sus funciones por las Comisiones que considere necesarias. Continuarán con las competencias establecidas en los correspondientes reglamentos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Auditoría y Control.

Capítulo III.- Relaciones del Consejo de Administración

Artículo 15. Relaciones con los accionistas en general.

El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía, respetando en todo momento los intereses de los accionistas, independientemente de su participación accionarial, en la medida en que resulten compatibles con el interés social.

Artículo 16. Relaciones con los accionistas.

1. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales.
2. En general, el Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
3. En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:
 - a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta cuanta información sea legalmente exigible.
 - b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta de acuerdo con el art. 112 de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.
4. El departamento de “Relaciones con los accionistas”, remitirá al Consejo las cuestiones que le hayan sido formuladas. Dentro de la página “web” existirá un espacio para formular preguntas y solicitar la inclusión de puntos del Orden del Día de la próxima Junta General de Accionistas que se celebre.

Artículo 17. Relaciones con los Auditores.

Las relaciones del Consejo con la Auditoría, tanto interna como externa, se realizarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 18. Relaciones con la Alta Dirección.

El Consejo de Administración mantendrá, una relación directa con los miembros de la Alta Dirección de la Compañía, en la forma prevista en el artículo 29 de este Reglamento.

TÍTULO II

ESTATUTO DEL CONSEJERO

Capítulo I. Nombramiento y cese de los Consejeros

Artículo 19. Nombramiento de Consejeros.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento o de reelección de Consejeros que someta el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, habrán de recaer sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia profesional.

Artículo 20. Duración del cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre.
3. El Consejo de Administración no podrá proponer a la Junta General el cese de los Consejeros Externos antes del cumplimiento del período estatutario para el que fueron nombrados, salvo que, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, existan causas que lo justifique.
4. Los Consejeros Independientes no podrán permanecer como tales durante un periodo continuado superior a doce años.

Artículo 21. Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que

fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General.

2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos o porque no puedan desempeñar el cargo con la dedicación debida.
3. Los Consejeros Dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista al que representen venda íntegramente su participación accionarial. En el caso en que se reduzca la misma, deberán presentar su dimisión, en el número que corresponda.
4. No se propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes de cumplir el periodo estatutario para el que fue nombrado, salvo que exista justa causa, apreciada por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos o cuando, como consecuencia de una Oferta Pública de Adquisición para mantener el criterio de proporcionalidad, sea necesario modificar la estructura del Consejo.
5. Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá comunicar sus razones por escrito que se remitirá a todos los miembros del Consejo.

Artículo 22. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas, abandonando la reunión mientras estas se produzcan.

Capítulo II. Deberes del Consejero en el desempeño del cargo

Artículo 23. Obligaciones generales del Consejero.

1. La función del Consejero, independientemente de lo que la Ley les atribuye, es lograr que, dentro del cumplimiento del objeto social, los elementos que se integran en la Sociedad, capital y trabajo, logren las máximas compensaciones, respetando siempre los principios de ética empresarial.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Pedir la convocatoria de reuniones del Consejo cuando lo estime pertinente o la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que estime convenientes de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales.
 - e) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos o al interés social y

solicitar la constancia en acta de tal oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

Artículo 24. Deber de confidencialidad del Consejero.

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 25. Obligación de no competencia.

El Consejero no puede prestar servicios que entrañen intereses opuestos en entidades competidoras, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.

Artículo 26. Deber de lealtad.

En el desempeño de sus funciones el Consejero esta obligado a:

1. Evitar lo conflictos de intereses suyos o de sus familiares y la sociedad, comunicando en todo caso su existencia, de no ser evitables, al Consejo de Administración.
2. No utilizar, con fines privados, información no pública de la sociedad.
3. No hacer uso indebido de activos de la sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial. En todo caso, las relaciones económicas o comerciales entre el Consejero y la Sociedad deberá conocerlas el Consejo de Administración.
4. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozca por su condición de Consejero.
5. Notificar al Consejo los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero, o los que puedan entrañar un conflicto de interés.
6. Informar al Consejo de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, con independencia del cumplimiento de la normativa del mercado de valores.
7. Informar al Consejo de todas las incidencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole referentes a su persona que por su importancia pudieran afectar gravemente a la reputación de la sociedad.

Artículo 27. Conflictos de interés.

El Consejero deberá abstenerse de votar e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, o cuando el asunto afecte a un

miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

Artículo 28. Uso de información de la Compañía.

En esta materia el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, las reguladas en el Reglamento Interno de Conducta de Acerinox, S.A. en los mercados de valores.

Capítulo III. Derechos y facultades del Consejo

Artículo 29. Facultades de información e inspección.

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar “in situ” las diligencias de examen e inspección requeridas.

Artículo 30. Retribución del Consejero.

1. El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se establezca por la Junta General con arreglo a las previsiones estatutarias, tanto con carácter fijo como variable por su asistencia a las reuniones y su dedicación a la Sociedad.
2. La retribución de los Consejeros figurará en las correspondientes memorias de acuerdo con los criterios y en la forma exigida por la normativa vigente.
3. Si el Consejero, desempeñase funciones ejecutivas, mantendrá su relación laboral sin perjuicio de su condición de Administrador, percibiendo sus remuneraciones por ambos conceptos.
4. El Presidente percibirá duplicada la percepción que le corresponda como miembro del Consejo de Administración, salvo que el Consejo acuerde otra cuantía.

Capítulo IV. Disposiciones finales

Artículo 31. Interpretación y seguimiento del Estatuto del Consejero.

1. La interpretación e integración de la normativa contenida en este Título quedará confiada, en el ámbito interno, a la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.
2. Corresponderá también a dicha Comisión el seguimiento de las materias reguladas en el Estatuto del Consejero y la vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 32. Evaluación del Consejo.

El Consejo evaluará una vez al año:

- a) Su funcionamiento y la calidad y eficiencia de sus trabajos.
- b) El desempeño del Presidente y de los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad.